

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00396-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMBATH GRANADA PUENTES
DEMANDADO:	JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Aumento de Cuota de Alimentos propuesta por YAMBATH GRANADA PUENTES mediante apoderado judicial contra JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbelo y sus anexos al demandado JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído a la dirección informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo y de los documentos remitidos y constancia de recibido de dicho correo.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Oficiése a la DIAN de Ibagué-Tolima¹, para que informe al despacho si el señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA identificado con cédula No. 1.110.499.620 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, de lo contrario sírvase indagar esta información en otras oficinas del país.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima², informe al despacho si el señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA identificado con cédula No. 1.110.499.620, tiene a su nombre establecimientos de comercio, de lo contrario sírvase indagar esta información en otras oficinas del país.

7.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ibagué-Tolima³, informe al despacho si el señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA identificado con cédula No. 1.110.499.620, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, de lo contrario sírvase indagar esta información en otras oficinas del país

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

8- Como la demandante informa que el demandado labora en la POLICIA NACIONAL, por secretaría mediante comunicado solicítese al pagador y/o tesorero de dicho establecimiento para que certifiquen con destino al Juzgado si el señor JHONNATAN ANDRES ROJAS PARRA identificado con cédula No. 1.110.499.620 es trabajador de la misma, tipo de

¹ *corresp_entrada_ibague@dian.gov.co*

² *scanner2@ccibague.org*

³ *documentosregistroibague@Supernotariado.gov.co*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho el señor ROJAS PARRA, así como el rango que ostenta. Para tal efecto **se concede el término de dos (02) días. Por secretaría librese el comunicado correspondiente por el medio más expedito⁴.**

9.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

⁴diraf.oac1@policia.gov.co
diraf.oac@policia.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*